



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : N° 2024-0012970

Procedencia : Autoridad Instructora PAS

Administrado : Asociación de Agricultura “Bella Horizonte” Puerto Rico de Bayóvar el Amanecer

Referencia : Resolución de Instrucción N°D000011-2023-MIDAGRI-SERFOR ATFFS-PIURA/SEDE PIURA

Materia : Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTO: El Informe N°D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 12 de febrero de 2025, los demás actuados en el expediente, y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG).
2. El numeral 1 del artículo 259¹ del TUO de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en los sucesivo PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad que justifique dicha ampliación.
3. De la revisión del expediente, se verificó que la Autoridad Instructora inició el PAS con fecha 10 de marzo de 2023, mediante el Resolución de Instrucción N°D000011-2023-MIDAGRI-SERFOR ATFFS-PIURA/SEDE PIURA², la misma que fue notificada³ válidamente al administrado el día 30

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”.

² Notificado mediante correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2023.

³ Cedula de Notificación N°0078-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA, recibida por el administrado el día 15 de abril de 2024, donde se le alcanza la CARTA N° D00007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, y el Acta de Intervención N°101-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA de fecha 11 de septiembre de 2023.

de marzo de 2023, no obstante, se desprende que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la emisión del informe final de instrucción y notificación de la Resolución Final, por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259⁴ del TUO de la LPAG, esta Autoridad Decisora debe declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS).

4. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5⁵ del citado artículo 259 la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.

5. En razón a lo expuesto, al haber vencido el plazo de los nueve (9) sin resolver el presente PAS, corresponde declarar la caducidad, en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Piura disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259⁶ del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador (...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

⁶

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción."

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad y consecuente archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTURA “BELLA HORIZONTE” PUERTO RICO DE BAYÓVAR EL AMANECER**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que corresponda por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al presidente de la referida asociación, Emilio Martín Velásquez Ramaycuna identificado con DNI N°48917885, con domicilio en Calle Malecón Grau Tercera Plataforma, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, para los fines y conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la Autoridad Instructora evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto al hecho advertido en el Resolución de Instrucción N°D000011-2023-MIDAGRI-SERFOR ATFFS-PIURA/SEDE PIURA.

Artículo 4° Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR